



RESOLUCION CSJATR21-2415
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante HEIMY BLANCO NAVARRO contra la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1343, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1343 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante HEIMY BLANCO NAVARRO, identificada con la C.C. 45.521.279 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante HEIMY BLANCO NAVARRO, aspirante al cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, el día 16 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio el recurso de reposición, a fin de que se considera que no fue valorada la capacitación y experiencia adicional como requisito mínimo para la inscripción al cargo.

Expuso su inconformidad, bajo los siguientes argumentos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





“(…) El Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2.2, respecto a los Requisitos Específicos del cargo SECRETARIO DE TRIBUNAL Grado NOMINADO Código 260237, exigía “Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada”.

Conforme a la documentación adjuntada en el sistema KACTUS al momento de la inscripción, la cual cumplió con los requisitos establecidos, y que se avizora en el reporte de fecha 16 de junio de 2021, se aportó los siguientes estudios y experiencia:

Estudios:

- Título de pregrado en Derecho, con fecha de grado el 02 de diciembre de 2002.
- Título de posgrado en Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales, con fecha de grado 30 de mayo de 2014.

Experiencia:

| Entidad | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha Retiro | Tiempo Total |
|---|-----------------------------------|---------------|--|------------------|
| COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA | PROCURADORA DELEGADA ZONA BOLIVAR | 01/12/2007 | 09/04/2012 | 4 AÑOS Y 4 MESES |
| CHAPMAN Y ASOCIADOS ABOGADOS | ABOGADA | 10/07/2012 | Vigente al momento inscripción realizada el 27/10/2017 | 5 AÑOS Y 3 MESES |
| TOTAL | | | | 9 AÑOS Y 7 MESES |

En ese sentido, los requisitos mínimos del cargo fueron más que cumplidos con el título de derecho, y tres (3) años de experiencia profesional relacionada, restando título adicional de especialización y tiempo de experiencia adicional, de SEIS (6) AÑOS Y SIETE (7) MESES que debió ser valorada.

EXPERIENCIA ADICIONAL

El Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, en su numeral III artículo 5.2.1 Factores, respecto a la Experiencia Adicional (hasta 100 puntos), indicó que “La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año de 360 días (...)”

Teniendo en cuenta que tengo experiencia adicional relacionada en cantidad de SEIS (6) AÑOS Y SIETE (7) MESES, al aplicar la formula de veinte (20) puntos por año, la valoración debe ser igual a 120 puntos, no obstante que no puede superar los 100 PUNTOS, este último valor debe ser la experiencia adicional a indicar en la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021.

CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, en su numeral IV artículo 5.2.1 Factores, respecto a la Capacitación Adicional (hasta 100 puntos), indicó que, para el nivel profesional, las especializaciones en áreas relacionadas con el cargo asignaban un puntaje de 20 puntos. Teniendo en cuenta que adicional título de pregrado en Derecho, se aportó título de posgrado en Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales, con fecha de grado 30 de mayo de 2014, se debe asignar 20 PUNTOS en la capacitación en la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021. Expuesto lo anterior, el puntaje



a ser asignado en la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021, respecto a mi persona, debe ser:

| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento | Prueba Psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Total |
|------------|-----------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|
| 45.521.279 | BLANCO NAVARRO HEIMY JOHANA | 419,28 | 167,50 | 100 | 20 | 706,78 |

PETICIÓN

1. Reponer la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, en el sentido que respecto a BLANCO NAVARRO HEIMY JOHANA con Cédula de Ciudadanía 45.521.279, se asigne en Experiencia y Docencia un puntaje de 100 PUNTOS, y respecto a Capacitación puntaje de 20 PUNTOS.

2. Teniendo en cuenta los puntajes asignados de Experiencia y Docencia de 100 PUNTOS, y Capacitación de 20 PUNTOS, ajustar el puntaje total 706,78, y realizar la reorganización de la lista indicada en el artículo 1° de la Resolución No. CSJATR21-1343 del 21 de mayo de 2021 (...)

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman su hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cinco (5) documentos pdf, discriminados así:

- Copia de Diploma Abogado –Universidad de Cartagena.
- Copia de Diploma Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia certificado laboral del cargo Abogado II en CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA S.A.S, 10 de Julio de 2013.
- Copia certificado laboral como Asociada trabajadora de la Cooperativa de Trabajadores “COODESCO”, 23 de enero de 2009.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el aspirante se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del mencionado recurso.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1343 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

| Cedula | Apellidos y Nombres | Prueba De Conocimiento | Prueba psicotécnica | Experiencia y docencia | Capacitación | Total |
|----------|-----------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|---------------|
| 45521279 | BLANCO NAVARRO HEIMY JOHANA | 419,28 | 167,50 | 0 | 0 | 586,78 |

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|------------------|------------------------|----------|---|
| 260237 | Secretario de Tribunal | Nominado | Titulo profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante HEIMY BLANCO NAVARRO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

| Archivo cargado | Descripción | Fecha de inicio | Fecha de fin | Fecha de inicio válida | Fecha de fin válida | Fecha de grado | días |
|-----------------|-------------|-----------------|--------------|------------------------|---------------------|----------------|------|
|-----------------|-------------|-----------------|--------------|------------------------|---------------------|----------------|------|

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





| | | | | | | | |
|--|--|------------|------------|------------|------------|------------|-----|
| 45521279_KRIHvext_2_consar_coodesco_heimy_blanco.pdf | 1 año y 1 mes de experiencia profesional | 2007-12-01 | 2009-01-23 | 1/12/2007 | 23/01/2009 | 2003-12-12 | 413 |
| 45521279_KRIHvext_1_consy_asociados_heimy_blanco.pdf | 1 año y 3 meses de experiencia profesional | 2012-04-10 | 2013-07-10 | 10/04/2012 | 10/07/2013 | 2003-12-12 | 451 |

Teniendo en cuenta lo anterior, es visible que la aspirante acreditó con certificaciones labores un total de 864 días, no siendo suficiente para obtener los años mínimos de experiencia profesional relacionada que era exigida para el cargo al cual aspiró; no obstante, se completó dicho requisito con la acreditación de una especialización en Derecho Contencioso Administrativo, en aplicación de las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, en la que se señaló:

“(...) - Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...).”

Ahora bien, es importante señalar que acorde a lo señalado en el literal 3.5.1 del artículo segundo del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, en el que se establece:

“(...) Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) (...)” (Subraya fuera de texto).

Al revisar los documentos constitutivos de la hoja de vida de la aspirante se encuentra que en ellos no se establece de manera clara las fechas de ingreso y retiro de los cargos y que ha señalado la aspirante en el cuerpo de su recurso con los cuales presuntamente sumaría un total de 9 años y 7 meses, sino que al hacer el análisis de los soportes se tomaron las fechas señaladas en cada uno de ellos como fecha de ingreso, y como fecha de retiro las de expedición de los mencionados certificados, que para cada caso fueron las señaladas anteriormente en el recuadro.

Finalmente, se establece que no es válido entrar a considerar un título de especialización como capacitación adicional, ya que el mismo sirvió de soporte para completar el requisito mínimo de años de experiencia (3 años) exigido para el cargo y tampoco se podrá validar el tiempo de experiencia adicional argumentado por la recurrente, ya que de acuerdo a los soportes allegados el mismo no se cumpliría.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Capacitación adicional, se constató que a la aspirante HEIMY BLANCO NAVARRO en la Resolución No. CSJATR21-1343 de 21 de mayo de 2021 no era viable asignarle puntaje alguno por experiencia adicional ni por capacitación en el cargo al que aspira, como en efecto se hizo, y por lo tanto no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje



obtenido en los Factores de Capacitación y Experiencia adicional, en el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1343 de 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta a la señora HEIMY BLANCO NAVARRO, identificada con la C.C. 45.521.279, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1343 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en los factores Capacitación y Experiencia adicional, en el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CSJAT/CREV/AAPS